



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

**RESOLUCIÓN N°**

Por la cual se modifica la Resolución Departamental S 130038 del 28/10/2014 en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **FRANCISCO MENESES** (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia.

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA**

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135° del Decreto **2020070002567** del 5 de Noviembre de 2020 “por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones,

**CONSIDERANDO QUE:**

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

La Ley 115 de 1994, estipula en los Artículos:

- 64°. Con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.
- 85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.
- 138°. Un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial,





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

La Ley 715 de 2001, establece en los Artículos:

- 6°. Competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovidos por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

El Decreto 1075 de 2015, prescribe en los Artículos:

- 2.3.1.2.4 Todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 La autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

**LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S 130038 del 28/10/2014 *“Por la cual se reorganiza la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Copacabana, en el sentido de anexar una sede, Conceder Reconocimiento de Carácter Oficial y se destina la Ciudadela la “Vida”, como recurso pedagógico y didáctico...”*

El Artículo 1° de la Resolución S130038 del 28/10/2014, establece: *“Reorganizar LA INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (DANE 105212000082), en el sentido de anexar la Sede MONTAÑUELA (Código Dane no registra), constituyendo la **INSTITUCION EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA**, la cual funcionará en las plantas físicas ubicadas en las siguientes direcciones:*



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION

| Nombre Sede   | Dirección                                 |
|---|---|
| INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA (Sede principal) | Calle 50 62 78                            |
| FRANCISCO MENESES                                       | Carrera 57 47 110                         |
| LAS MISERICORDIAS                                       | Calle 48 66 A 15                          |
| SANTA CLARA   | Calle 50 63 40                            |
| PABLO VI  | Carera 57 B 42 32                         |
| CABUYAL   | Vereda Cabuyal                            |
| CARLOS MESA   | Kilómetro 12 Autopista Medellín Bogotá    |
| JOAQUIN JIMENEZ SEPULVEDA                               | Vereda E Llano. Autopista Medellín Bogotá |
| MONTAÑUELA  | Vereda Quebrada Arriba Parte Alta         |

El Artículo 4° de la Resolución S130038 del 28/10/2014 instituye “Incorporar el presente acto administrativo para todos los efectos legales y en lo que no contrarie el contenido del mismo, la Resolución departamental N° 19284 del 24 de diciembre de 2002 que hace parte de la historia legal de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** del Municipio de Copacabana...”

La Dirección de Permanencia Escolar mediante Radicado 202120016552 del 12/04/2021, solicitó a la Dirección Asuntos Legales – de la Secretaría de Educación “Cierre y Custodia de Libros Reglamentarios de una sede de Establecimiento Educativo. En el concepto se lee: “Con base en la necesidad de atender los requerimientos de las autoridades educativas y municipales del municipio de Copacabana solicitamos realizar el siguiente **CIERRE DEFINITIVO** y entrega en custodia de los libros reglamentarios e inventario de una sede educativa de dicho municipio así: Sede FRANCISCO MENESES con código DANE 105212000503 que pertenece a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** con código DANE 105212000082; los libros reglamentarios quedan bajo la custodia de la I.E SAN LUIS GONZAGA. El concepto favorable se expide mientras persistan las condiciones identificadas a través de la información suministrada en los documentos adjuntos, En razón a lo anterior, remitimos de manera anexa las solicitudes realizadas por parte del Rector YOVANIS ANTONIO VARGAS GÓMEZ de la I.E SAN LUIS GONZAGA”.

La Secretaría de Educación con el fin de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo y de avalar el acceso y la permanencia de los estudiantes al sistema educativo, una vez analizado el concepto presentado por la Dirección de Permanencia Escolar, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se modifica la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede FRANCISCO MENESES (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia.

GM



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

Por lo expuesto, la Secretaria de Educación de Antioquia,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Modificar el Artículo Primero de la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, en el sentido de **CLAUSURAR** la Sede **FRANCISCO MENESES** (DANE 105212000503) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082) del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia.

**Parágrafo 1º.-** Los demás artículos de la Resolución Departamental N° S130038 del 28/10/2014, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2º.-** En todos los documentos que expida la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082), del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia, deberá citar el número y fecha de esta Resolución.

**ARTÍCULO 3º.-** Corresponde al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** (DANE 105212000082), del Municipio No Certificado de **COPACABANA** – Departamento de Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

**ARTÍCULO 4º.-** Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, así: Subsecretaría de Planeación Educativa para lo referente a la actualización de los Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias, solicitar código DANE en caso que se requiera, para actualización del DUE y demás trámites con el Ministerio de Educación Nacional; Subsecretaría Calidad Educativa: Dirección Gestión de la Calidad del Servicio Educativo, para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales; y Subsecretaría Administrativa – Educación Direcciones Talento Humano - Educación y Financiera – Educación para lo referente a la planta de personal, nómina y Fondos de Servicios Educativos.

**ARTÍCULO 5º.-** **Notificar** a través de la Dirección Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento, de esta Secretaría la presente Resolución al Rector (a) de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN LUIS GONZAGA** o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse, en la Secretaría de Educación del citado Municipio. Además se le



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACION**

dejará saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Asuntos Legales – Educación dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

**ARTÍCULO 6º.-** La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ALEXANDRA PELÁEZ BOTERO**  
Secretaria de Educación

|          | NOMBRE   | FIRMA | FECHA            |
|----------|--|-------|------------------|
| Proyectó | Martha Eugenia García Duque<br>Profesional Universitaria - Dirección Asuntos Legales |       | Abril 21 de 2021 |
| Aprobó   | Carlos Eduardo Celis Calvache<br>Director Técnico<br>Dirección Asuntos Legales       |       | 21/04/2021       |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.